**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1014**

##### *Resolución General N° 4636 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 22/11/2019*

##### *Boletín Oficial: 25/11/2019*

##### Régimen de retención IVA y Ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y / o locadores o prestadores de servicios con billeteras electrónicas. Adecuaciones y prórroga

A través de la Resolución General Nº 4636 se efectúan adecuaciones y se prorroga la entrada en vigencia del régimen de retención del IVA y de ganancias aplicable a las liquidaciones que los sujetos que administren servicios electrónicos de pago y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros efectúan a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios establecido por la Resolución General Nº 4622. (Ver Circular Nº 1007).

A continuación se detallan las principales adecuaciones:

* **Sujetos Pasibles de Retención**

Se establece que el régimen de retención será aplicable a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios, siempre que:

 a) Revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o

b) no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ***y realicen operaciones en forma habitual.***

A tales fines, se considerará que realizan operaciones en forma habitual a partir del primer mes calendario en el que se verifique que las ventas de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de servicios, cobradas a través de los servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas, reúnen las siguientes características:

* Resultan iguales o superiores a la cantidad de diez (10) y
* El monto total es igual o superior a cincuenta mil pesos ($ 50.000).
* **Vigencia**

Se prorroga la fecha de entrada en vigencia del presente régimen de retención. Las disposiciones serán de aplicación respecto de los pagos de las liquidaciones que se efectúen a partir del:

* 1 de junio de 2020, inclusive, respecto de los medios de pago electrónicos Débito Inmediato (DEBIN) y Pago Electrónico Inmediato (PEI).
* 16 de diciembre de 2019, inclusive, cuando se trate del resto de los medios de pago electrónicos.

Asimismo, a los fines de determinar la habitualidad a que se refiere el punto b) del apartado “Sujetos pasibles de retención”, el primer mes calendario a considerar será el iniciado el día 1 de diciembre de 2019.

Debido a la modificación de la fecha de entrada en vigencia del régimen, se establece que los importes que hubieran sido retenidos entre el 19 de noviembre de 2019 y 25 de noviembre de 2019 deberán ser reintegrados a los sujetos que hubieran sufrido dichas retenciones.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2019.